

NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo Primero. - Nombre y Naturaleza Jurídica. -

La "CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN ENERGÉTICA" que se crea de acuerdo con las normas del Código Civil, es una persona Jurídica de derecho privado, de investigación y desarrollo, sin fines de lucro, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, que se rige por las disposiciones del Título XXIX, del Libro 1 del Código Civil y los presentes Estatutos. Para efectos de este Estatuto, se le podrá denominar simplemente la CORPORACIÓN.

Artículo Segundo. - Domicilio. -

La CORPORACIÓN tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer centros de operación en otros lugares o ciudades de Ecuador, y en el extranjero.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y LOS FINES ESPECÍFICOS DE LA CORPORACIÓN

Objetivos, fines específicos y fuentes de ingresos.

Artículo Tercero. - Objetivos de la CORPORACIÓN. -

Son fines de la CORPORACIÓN. -

- a) Buscar soluciones técnicas y económicamente aceptables a los problemas del sector energético y establecer bases para orientar adecuadamente el desarrollo futuro con criterios de sostenibilidad.
- b) Crear un ambiente propicio de intercambio de ideas y experiencias entre los técnicos e investigadores del Ecuador y del exterior, promoviendo el intercambio y la difusión de los conocimientos.
- c) Contribuir al fortalecimiento de la enseñanza y a elevar el nivel académico de las Universidades y Escuelas Politécnicas y en general centro de educación superior y de especialización de cuarto nivel, propiciando la participación de Profesores y Estudiantes en los proyectos de investigación que se realicen y promoviendo la creación o el mejoramiento de laboratorios de investigación en los centros de educación superior.
- d) Generar opiniones objetivas, técnicamente sustentadas y orientadoras de la opinión nacional frente a los problemas técnicos, económicos, humanos y políticos del sector energético ecuatoriano.
- e) Establecer y mantener la cooperación, con las empresas públicas y privadas, del país y del exterior, en el desarrollo y transferencia de tecnologías.

Artículo Cuarto. - Fines específicos de la CORPORACIÓN. -

- a) Fomentar y desarrollar la investigación científica básica y aplicada en el campo de la energía para disminuir la dependencia tecnológica externa y promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales del País con una clara visión social y de protección del ambiente.

- b) Fomentar la transferencia de tecnología
- c) Desarrollar nuevas metodologías de investigación científica
- d) Fomentar la participación activa de estudiantes universitarios de pre grado y post grado en las nuevas metodologías a ser desarrolladas por la CORPORACIÓN
- c) Fomentar el uso eficiente de la energía y el uso de energías alternativas a nivel nacional e internacional

Artículo Quinto. - Declaración

La CORPORACIÓN no tiene finalidades de lucro ni políticas, ni laborales o sindicales, por lo tanto, no podrá realizar este tipo de actividades. Los miembros, funcionarios o empleados de la CORPORACIÓN no podrán efectuar en los recintos de la CORPORACIÓN o a nombre de ella, cualquier acto que implique transgresión a la presente declaración, y se respetarán todas las tendencias políticas y religiosas.

Artículo Sexto. - Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la CORPORACIÓN podrá realizar entre otros los siguientes actos:

- a) Fomentar la investigación como soporte de la calidad de enseñanza.
- b) Generar oportunidades para la realización de tesis de pre y post grado.
- c) Promocionar contactos en el medio de trabajo entre estudiantes y profesores.
- d) Desarrollar opiniones críticas sobre temas de interés nacional.
- e) Desarrollar metodologías, software técnico y económico, bases de datos y estadísticas, prototipos, tecnologías apropiadas para el uso racional de la energía, investigación en la contaminación y remediación ambiental, técnicas de optimización, investigación de energías no convencionales y renovables, recopilación y difusión de informática técnica y capacitación.
- f) Desarrollar proyectos tecnológicos en sus diferentes etapas de diseño, promoción, construcción y operación.
- g) Desarrollar programas de capacitación de alto nivel.
- h) Adquirir, enajenar o disponer de bienes raíces, darlos o tomarlos en arrendamiento, gravar los bienes de la CORPORACIÓN, y otros;
- i) Adquirir, administrar y disponer de equipos, instalaciones y toda clase de bienes muebles, relacionados con el cumplimiento del objetivo de la CORPORACIÓN:
- j) Recibir donación de bienes y valores que realicen personas naturales o jurídicas, para utilizarlos en el cumplimiento de sus fines;
- k) Hacer en general todos los actos y otorgar todos los contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo Séptimo De la calidad de los Miembros. -

La CORPORACIÓN está integrada por miembros FUNDADORES, miembros ACTIVOS y miembros HONORARIOS.

Artículo Octavo.- Miembros Fundadores.-

Son miembros fundadores las personas naturales o jurídicas que intervinieren en la constitución de la CORPORACIÓN suscribiendo el Acta correspondiente.

Artículo Noveno. - Miembros Activos. -

Serán considerados miembros activos las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso y fueren aceptadas como tales por el Directorio.

Artículo Décimo. - Miembros Honorarios. -

Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que hubieren prestado relevantes servicios a la comunidad, mediante la investigación científica, el ejercicio profesional o que hubiere alcanzado méritos sobresalientes en el sector energético y previa resolución unánime de la Asamblea General. Tendrán derecho a voz en la Asamblea y podrán ser elegidos como miembros del Directorio.

Artículo Décimo Primero. - Registro de Socios

La CORPORACIÓN llevará en sus archivos un registro actualizado de la nómina de sus miembros, con la indicación de la fecha de ingreso a la Corporación y de la calidad que ostentan, de igual manera y de ser del caso, se registrarán las fechas de pérdida de la calidad de miembro con indicación de la razón de la misma.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo Décimo Segundo. - Derechos de los Miembros. -

Los miembros de la CORPORACIÓN tienen derecho a elegir y a ser elegidos, de la forma y las condiciones establecidas en los presentes Estatutos, a todas las dignidades establecidas en éstos; a ser escuchados en las Asambleas, a dar su opinión y a votar en ellas cuando su calidad contemple tal derecho. Las personas jurídicas ejercerán sus derechos a través de sus representantes legales o sus delegados debidamente acreditados.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal de asistir a la Asamblea General, los miembros podrán delegar a otra persona su derecho a participar y a votar en las Asambleas. La delegación se hará mediante comunicación escrita dirigida al Director Ejecutivo y deberá contener las siguientes indicaciones: nombre del delegado, determinación de la Asamblea para la cual se delega y las facultades de participación del mismo.

No se permitirá la votación por delegación en los casos en los que se prevea de una mayoría calificada para la toma de decisiones.

Artículo Décimo Tercero. - Obligaciones de los miembros. -

- a) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos
- b) Realizar las comisiones que se les encargue;
- c) Asistir a las reuniones de los órganos en que sean miembros;
- d) Cumplir sus Estatutos, Reglamentos y Resoluciones;
- e) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- f) Cumplir con las demás resoluciones de la Asamblea General o del Directorio; y,
- g) Colaborar en todo cuanto sea posible a la consecución de los fines de la CORPORACIÓN.

Artículo Décimo Cuarto. - De las faltas y sanciones disciplinarias. -

Los miembros de la Corporación que incumplan las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos o Resoluciones de la Asamblea, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Amonestaciones verbales
- b) Multas
- c) Suspensión temporal
- d) Expulsión

Artículo Décimo Quinto. - Amonestaciones. -

Se impondrán amonestaciones verbales y por escrito a los miembros que:

- a) Incurran en faltas injustificadas de asistencia a la Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria
- b) No cumplieren con el pago de las cuotas y,
- c) No cumplieren estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Artículo Décimo Sexto. - Multas. -

Las multas serán impuestas a los miembros que reincidan en las faltas anteriores o no dieron cumplimiento a las Resoluciones de las Asambleas y no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias en el tiempo de sesenta días.

Artículo Décimo Séptimo. - Suspensión temporal. -

Se impondrá una suspensión temporal de los derechos de los miembros en los casos de faltas graves contra los miembros del Directorio, contra el prestigio de la Corporación o por violación de las disposiciones expresas del Estatuto y los Reglamentos y reincidan por dos ocasiones en las faltas anteriormente enunciadas, quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones correspondientes, debiendo fijar el tiempo de suspensión.

Artículo Décimo Octavo. - Causales para la pérdida de la Calidad de miembro. -

Se perderá la calidad de miembro por:

- a) Por renuncia expresa formalmente aceptada por el Directorio.
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General cuando el miembro haya cometido faltas graves. Las decisiones sobre expulsión de un miembro serán tomadas con la votación favorable de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros de la Asamblea, luego de seguir los procedimientos reglamentarios.
- c) Por fallecimiento de la persona natural o desaparecimiento de la persona jurídica;
- d) Por suspensión del goce de los derechos políticos. En este caso, la pérdida de la calidad de miembro será automática.

Artículo Décimo Noveno. - Régimen de Solución de Controversias. -

Toda controversia o desacuerdo que pudiese surgir entre uno o varios miembros, entre sí, en caso de surgir algún desacuerdo entre uno o varios miembros y las decisiones tomadas por la Asamblea General o el Directorio; será sometida por escrito al conocimiento del Presidente de la Corporación. Una vez recibida la notificación de la discrepancia, el Presidente de la Corporación citará a cada una de las partes individual y/o conjuntamente, cuantas veces sean necesarias para alcanzar un acuerdo amistoso. Si transcurridos dos meses desde la presentación de la discrepancia, las partes no estuviesen satisfechas, entonces acudirán a la Cámara de Comercio de Quito y requerirá el inicio de un proceso formal de mediación conforme lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento respectivo de la señalada cámara.

En caso de no lograrse acuerdo, las divergencias serán sometidas de manera obligatoria a arbitraje en equidad, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número 145 del 4 de septiembre de 1997. Para el efecto las partes se someten al arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Quito y a las disposiciones del Reglamento correspondiente. El Tribunal Arbitral estará integrado por UN árbitro. Las Partes renuncian para tal efecto todo domicilio y fuero que les pudiere favorecer y aceptan expresamente lo siguiente:

- a) El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El procedimiento arbitral será confidencial.

e) El lugar del arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CAPITULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo Vigésimo. -

La administración y dirección de la CORPORACIÓN corresponde, en su orden al Directorio, la Presidencia, y la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Primero. - De la Asamblea General. -

La Asamblea General es el máximo órgano de la CORPORACIÓN y está integrada por todos los miembros en goce de sus derechos. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Presidirá las sesiones de la Asamblea General el Presidente de la CORPORACIÓN y actuará como secretario de la misma el Director Ejecutivo. En caso de ausencia del Presidente o del Secretario, se nombrarán de entre los miembros de la Asamblea General sus suplentes para la respectiva reunión.

Artículo Vigésimo Segundo. - De sus atribuciones. -

Serán atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Elegir y remover por causas justificadas a los miembros del Directorio.
- b) Elegir y remover por causas justificadas al presidente de la Asamblea, quien a su vez será el Presidente de la CORPORACIÓN; para la remoción de los miembros del Directorio y del Presidente de la Corporación, se procederá de la manera establecida en el literal b) del artículo décimo tercero de los presentes Estatutos.
- c) Resolver sobre las reformas estatutarias que someta a su aprobación el Directorio, en las condiciones establecidas para el efecto en el respectivo Reglamento que rija la existencia y funcionamiento de las Corporaciones de esta naturaleza.
- d) Conocer el informe anual del Directorio y los balances del ejercicio económico anterior para, contando con el informe de la Comisión de Fiscalización y el informe de la Auditoría Externa, aprobarlo o rechazarlo;
- e) Supervisar las actuaciones de los miembros del Directorio y juzgar el cumplimiento de sus deberes y atribuciones; así como imponer las sanciones correspondientes.
- f) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que el presente Estatuto establece como de su competencia privativa;
- g) Interpretar en forma obligatoria, para todos los miembros y órganos administrativos, las normas de este Estatuto;
- h) Dirigir la marcha de la CORPORACIÓN y dar la orientación general de sus actividades;

i) Conocer y resolver aquellos asuntos que no corresponden a otros órganos de administración y gestiones de la CORPORACIÓN que no estuvieren expresamente señalados en estos Estatutos.

j) Decidir sobre la expulsión de los miembros que hayan cometido faltas graves en base a lo propuesto por el Directorio.

Artículo Vigésimo Tercero. - Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. -

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año previa convocatoria durante el primer trimestre de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada. Las Asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a pedido de por lo menos cinco miembros de la misma, en todos los casos. La convocatoria será escrita y notificada con una anticipación de dos días a la fecha prevista para la Asamblea, haciendo constar los puntos a tratar en el Orden del día. Para computar dicho plazo no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el día de la Asamblea.

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán conocer y resolver únicamente los puntos de la convocatoria.

En cualquier momento o lugar, sin necesidad de convocatoria previa, pueden reunirse los miembros en Asamblea Universal, para lo cual deberán estar presentes todos los miembros. Previamente a la reunión, la Asamblea establecerá el Orden del Día a ser tratado y dejará constancia de que todos los miembros han aceptado constituirse en Asamblea Universal.

Artículo Vigésimo Cuarto. - Quórum de instalación y de resolución. -

La Asamblea General se considerará válidamente constituida cuando concurren a ella por lo menos la mitad más uno de los miembros de la CORPORACIÓN. De no existir el quórum reglamentario, se instalará una hora más tarde con el número de miembros presentes, siempre que el particular conste en la respectiva convocatoria. Las decisiones tomadas por los miembros asistentes tendrán igual validez que aquellas tomadas por la Asamblea General constituida con la presencia del quórum reglamentario.

Salvo para los casos específicamente señalados en estos Estatutos, las decisiones de la Asamblea General, serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente tendrá además el voto dirimente.

Artículo Vigésimo Quinto. - Del Directorio y su Integración. -

El Directorio es el órgano de dirección superior de la CORPORACIÓN. Sus integrantes son designados por la Asamblea General. Durarán en sus funciones el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por un periodo similar. En todo caso, continuarán en ejercicio de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

El Directorio está integrado por el Presidente de la CORPORACIÓN quien a su vez será Presidente del Directorio, el Director Ejecutivo y CUATRO vocales principales con sus respectivos alternos. Tanto el Presidente como el Director Ejecutivo serán elegidos de entre los miembros de la Corporación, mientras que los vocales podrán ser o no miembros de la misma, para este último caso los candidatos a ocupar las vocalías serán personas de reconocida probidad y solvencia en los temas que maneje la Corporación.

Cualquier miembro de la Corporación podrá proponer a quien considere idóneo para ocupar los cargos de Presidente y Director Ejecutivo, con las restricciones mencionadas, y para ocupar las vocalías del Directorio.

En caso de falta o ausencia de cualesquiera miembros del Directorio se principalizará a su respectivo suplente que se designará con antelación.

El Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN participará en el Directorio, con voz y sin voto. En caso de ausencia del Presidente le reemplazará temporalmente.

Artículo Vigésimo Sexto. - De las Atribuciones y Deberes del Directorio:

- a) Designar al Director Ejecutivo, al Secretario y al Tesorero de la Corporación de entre los candidatos presentados con sujeción al presente Estatuto y el respectivo Reglamento.
- b) Realizar las gestiones conducentes a la ejecución de las actividades institucionales, sin perjuicio de las atribuciones del Director Ejecutivo.
- c) Aprobar los planes anuales de trabajo y los programas presentados por el Director Ejecutivo, así como su financiamiento y presupuestos;
- d) Aprobar el presupuesto anual de la CORPORACIÓN con base en la proforma presentada por el Director Ejecutivo y el Tesorero hasta el 15 de noviembre de cada año;
- e) Elaborar y aprobar los reglamentos internos de la CORPORACIÓN.
- f) Calificar la prioridad de los programas, presentaciones y en general de aquellas actividades institucionales que no hubieren sido incluidas en los planes de trabajo a que se refiere el literal "c"
- g) Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos socios.
- h) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán aportar los miembros.
- i) Establecer oficinas dentro y fuera del país y designar sus representantes de entre los miembros de la CORPORACIÓN;
- j) Conocer los informes del Director Ejecutivo y de la Comisión de Fiscalización y trasladarlo con su opinión a la Asamblea General;
- k) Autorizar los gastos e inversiones cuyas cuantías excedan del límite señalado en el Reglamento Interno y en general aquellos que no estén atribuidos al Presidente y al Director Ejecutivo;
- l) Imponer las sanciones de amonestación, multas y suspensión temporal a los miembros que hayan cometido faltas. Proponer a la Asamblea General la expulsión de miembros que hubieren cometido faltas graves. Los miembros que hayan sido sancionados por el Directorio podrán apelar ante la Asamblea General.
- m) Los demás contemplados en este Estatuto y los que le confiera la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Séptimo. -

El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada CUATRO MESES, previa convocatoria del Presidente, notificada por escrito con 48 horas de anticipación por lo menos, se instalará con la mitad más uno de sus miembros. De igual manera se procederá en lo que respecta a las sesiones extraordinarias.

El Directorio podrá conocer y resolver únicamente puntos de la respectiva convocatoria.

En cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria previa, podrá sesionar el Directorio, para lo cual deberán estar presentes todos los miembros. Previamente a la reunión el Directorio se establecerá el orden del día a ser tratado y dejará constancia de que todos los miembros han aceptado constituirse en Directorio.

Para los casos previstos en los párrafos precedentes, las decisiones del Directorio serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente tendrá además voto dirimente.

Artículo Vigésimo Octavo. - Del Presidente. -

El Presidente será elegido por la Asamblea General, de entre sus miembros, y su cargo tendrá una duración de dos años pudiendo ser reelecto indefinidamente. En todo caso continuará en el ejercicio de su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea General;
- b) Convocar a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales de conformidad con los Estatutos;
- c) Encargar transitoriamente la Dirección en caso de falta o ausencia del titular, a un vocal de entre los miembros del Directorio;
- d) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de actos y programas cuya cuantía exceda lo señalado en el Reglamento Interno; y
- e) Los demás que le confiera la Asamblea General y el Directorio, con arreglo a los estatutos y a los Reglamentos Internos.

Artículo Vigésimo Noveno. - Son atribuciones y deberes de los vocales:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Integrar las Comisiones de trabajo y evaluación de programas que determine el Directorio.
- c) Supervisar las actividades y programas a cargo de la CORPORACIÓN por propia iniciativa o por encargo del Directorio.

CAPITULO VI

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo Trigésimo. -

El Director Ejecutivo es designado por el Directorio, de los candidatos presentados con el respaldo de por lo menos tres de los miembros. Ejerce la Representación legal, judicial y extrajudicial de la CORPORACIÓN y dura cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En todo caso permanecerá en ejercicio de su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la CORPORACIÓN.
- b) Subrogar al Presidente en los casos de falta o impedimento temporal o definitivo del titular:
- c) Ejercer la Presidencia de la CORPORACIÓN hasta que sea elegido su titular;
- d) Proponer al Directorio los planes de trabajo, programas de estudios e investigaciones, fuentes de financiamiento y presupuestos detallados necesarios para las actividades de la CORPORACIÓN.
- e) Autorizar egresos cuya cuantía no exceda de lo señalado en el Reglamento Interno.
- f) Solicitar autorización del Presidente para los egresos que excedan del límite fijado en el Reglamento Interno y del Directorio para los que sobrepasen lo autorizado al Presidente.
- g) Autorizar las órdenes de pago de las obligaciones legalmente contraídas por la CORPORACIÓN en conformidad con estos Estatutos y los Reglamentos Internos.
- h) Seleccionar y contratar a los colaboradores de la CORPORACIÓN, en conformidad con el presupuesto aprobado por el Directorio.
- i) Supervisar al personal docente y de apoyo que participa en los estudios y programas de la CORPORACIÓN.
- j) Informar periódicamente al Directorio sobre la marcha de la CORPORACIÓN sin perjuicio del informe anual de labores.
- k) Elaborar el informe anual de actividades de la Corporación, el cual incluirá el informe económico correspondiente.
- l) Elaborar los informes que fueren señalados en los reglamentos y demás disposiciones legales que regulen la existencia y funcionamiento de las Corporaciones de similar naturaleza.
- m) Las demás que señalen estos Estatutos o los respectivos Reglamentos Internos y el Directorio.

Artículo Trigésimo Primero. - Atribuciones del Director Ejecutivo. -

El Director Ejecutivo ejerce autoridad sobre todos los funcionarios y colaboradores de la CORPORACIÓN que fueren por él nombrados. Depende directamente del Directorio y concurre obligatoriamente a las sesiones de éste con voz informativa y en calidad de secretario del mismo.

CAPITULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL, DEL TESORERO Y DE LA SINDICATURA

Artículo Trigésimo Segundo. - Del Secretario General. -

El Secretario General será designado por el Directorio conforme los Reglamentos Internos por un período de dos años renovables, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Llevar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales en los libros correspondientes y legalizarlas conjuntamente con el Presidente.
- b) Autenticar los documentos de la CORPORACIÓN y conferir certificaciones.
- c) Despachar con el Presidente la correspondencia de la Sociedad;
 - 1. Prestar las facilidades y las informaciones que demanden los miembros de la Corporación;
 - 2. Enviar las convocatorias, utilizando los medios necesarios, para hacer conocer de las reuniones de la Asamblea, del Directorio y de las demás reuniones o eventos organizados por la Corporación;
- d) Llevar los archivos de la Corporación, en especial un listado actualizado de los socios de la Corporación; y,
- e) Las demás que señalen estos Estatutos o los respectivos Reglamentos Internos y el Directorio.

Artículo Trigésimo Tercero. - Del Tesorero. -

El Tesorero será designado por el Directorio conforme los Reglamentos Internos por un período de dos años renovables, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- a) Receptar las cuotas ordinarias y extraordinarias a fijadas por el Directorio y conferir los respectivos recibos.
- b) Receptar y disponer de los recursos monetarios de la Corporación, previamente a lo cual deberá obtener la autorización del Directorio.
- c) Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo, la proforma presupuestaria conforme los planes anuales a ser discutida y aprobada por el Directorio.
- d) Presentar un reporte financiero anual para su discusión y aprobación por el Directorio, previa la aprobación de la Asamblea General anual convocada para el efecto.

e) Las demás que señalen estos Estatutos o los respectivos Reglamentos Internos y el Directorio .

Artículo Trigésimo Cuarto. - La Sindicatura. -

La Sindicatura estará a cargo de un profesional del Derecho que será designado por el Directorio, de acuerdo con los Reglamentos Internos, para un período de dos años renovables. Para estar a cargo de la Sindicatura no será necesario ser miembro de la Corporación bastando acreditar, a juicio del Directorio, tener suficiente experiencia en las áreas de trabajo de la Corporación.

Corresponde a la Sindicatura:

- a) Atender todos los asuntos legales en los que debe intervenir la Corporación;
- b) Responder a las consultas legales en los que debe intervenir la Corporación;
- c) Atender las consultas que sobre aspectos legales que estén a su alcance le hagan los socios;
- d) Cumplir con las Comisiones que le encomiende el Directorio o la Presidencia; y,
- e) Las demás que señalen estos Estatutos o los respectivos Reglamentos Internos y el Directorio.

CAPITULO VIII

DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

Artículo Trigésimo Quinto. - La Comisión de Fiscalización

La Asamblea General designará una Comisión de Fiscalización que estará integrada por dos socios activos de la Corporación para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos al término de cada período, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar todas las operaciones contables de la Corporación;
- b) Presentar anualmente a la Asamblea General y al Directorio su opinión sobre los balances del ejercicio económico correspondiente, para su aprobación.
- c) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, Directorio o Director Ejecutivo, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y proponer los correctivos y sanciones del caso.

CAPITULO IX

RÉGIMEN ECONÓMICO: DE LOS BIENES PATRIMONIALES

Y RECURSOS DE LA CORPORACIÓN

Artículo Trigésimo Sexto. - Bienes. -

Son bienes de la CORPORACIÓN los adquiribles por compra, donación o cualquier otra modalidad prevista en las leyes ecuatorianas.

Artículo Trigésimo Séptimo. - Patrimonio y Fuentes de Ingresos. -

Forman parte del Patrimonio de la CORPORACIÓN:

- a) La contribución inicial que, por una sola vez, entreguen los miembros fundadores según lo establecido en la Asamblea General.
- b) La cuota de la admisión que deberán aportar los miembros activos incorporados con posterioridad a la iniciación de las actividades de la CORPORACIÓN.
- c) Los ingresos provenientes de los estudios, proyectos, trabajos especiales que se realicen mediante acuerdos o contratos con instituciones o personas naturales luego de que se deduzcan las participaciones que se acuerden con la Escuela Politécnica Nacional.
- d) Las contribuciones establecidas a través de disposiciones legales a favor de la CORPORACION, herencias, donaciones y en general cuanta contribución voluntaria que provengan de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que no limiten o desvirtúen la finalidad de la CORPORACIÓN y sus actividades. Salvo las contribuciones establecidas en disposiciones legales, todas las contribuciones deberán ser aceptadas por el Directorio previo al ingreso al patrimonio de la CORPORACIÓN.
- e) Las herencias deberán ser aceptadas con beneficio de inventario.
- f) Los inmuebles, derechos y acciones que fueren adquiridos por resolución de la Asamblea General.
- g) Las cuotas ordinarias y extraordinarias y contribuciones especiales que hagan los miembros.

Los bienes que en cualquier título adquiera la CORPORACIÓN no pertenecerán totalmente ni en parte a ninguno de los miembros. De igual manera las deudas contraídas por la CORPORACIÓN no darán derecho a demandar ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, ni darán acción sobre sus bienes propios.

Los miembros no adquieren derechos de ninguna naturaleza sobre los bienes ni obligaciones que las que se señalan en este Estatuto ni son personalmente responsables hacia terceros por obligaciones de la CORPORACIÓN.

Artículo Trigésimo Octavo. -

Para el cumplimiento de sus fines la CORPORACIÓN podrá gestionar y obtener apoyo y financiamiento nacional e internacional y en general, realizar todos los actos permitidos por la Ley.

Artículo Trigésimo Noveno. - Objetivo de las cuotas ordinarias. -

Las cuotas ordinarias que señale la Asamblea General como contribución de los miembros activos, serán destinadas a financiar los gastos de operación con sujeción a las regulaciones presupuestarias que determine el Directorio.

Artículo Cuadragésimo. - Plazo de Duración y Disolución anticipada. -

La CORPORACIÓN se crea por un plazo de CINCUENTA AÑOS, mismo que podrá ser prorrogado previa resolución de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros de la Asamblea General. Un año antes de la expiración del plazo de duración de la Corporación, la Asamblea General se reunirá para fijar un nuevo plazo y de inmediato procederá a realizar los trámites que correspondan ante la Autoridad Competente.

La Asamblea General podrá decidir sobre la disolución en cualquier momento. Dicha disolución deberá ser aprobada, además, por la autoridad que haya legitimado su establecimiento. La resolución de la Asamblea General en el sentido indicado deberá ser adoptada con el voto favorable de por lo menos el 80% del total de los miembros de la CORPORACIÓN registrados como tales al momento de la resolución.

En caso de disolución de la CORPORACIÓN ya sea por no cumplir con los fines específicos o por una de las causas determinadas en la Ley Ecuatoriana, luego de pagar las deudas de la CORPORACIÓN, sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la Asamblea General.

Artículo Trigésimo Cuadragésimo Primero. - Reforma del Estatuto. -

El presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier momento por resolución de la Asamblea General con aquiescencia de al menos las $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros. Para reformar los presentes estatutos se seguirá el procedimiento establecido en las disposiciones legales que rigen la existencia y funcionamiento de las Corporaciones de Derecho Civil de similar naturaleza a la CORPORACIÓN. Las reformas así aprobadas serán sometidas a consideración de la autoridad competente para su aprobación y regirán desde tal aprobación